

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Subsecretaría de Industria y Comercio  
Dirección General de Comercio Exterior

Oficio No. 414.2018. 2998

Asunto: Importación de paneles solares.

Ciudad de México, a 30 de julio de 2018.

Presidente de la Asociación Mexicana de Energía  
Solar Fotovoltaica, A.C.  
P r e s e n t e

Como es de su conocimiento, el pasado 12 de julio se publicó una modificación al *Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior* a fin de incorporar el supuesto de generación distribuida para la importación de paneles solares bajo el Decreto PROSEC. Esto se refleja en la regla 3.4.13 que actualmente señala:

*"3.4.13 Será considerada empresa fabricante de la fracción arancelaria 2716.00.01 de la Tarifa, bajo los artículos 3 fracción I y 4 fracción I del Decreto PROSEC, la empresa que:*

- I. Cuento con el permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía para generar energía eléctrica en el territorio nacional, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de la Industria Eléctrica, o*
- II. Sea una empresa que se ubique en el supuesto señalado en el artículo 46 segundo párrafo fracción II de la Ley de la Industria Eléctrica.*

*Lo dispuesto en esta fracción será aplicable a empresas que importen generadores fotovoltaicos para la producción de energía eléctrica dentro de las instalaciones de un usuario final, consideradas como generadores exentos por la Ley de la Industria Eléctrica, mismas que no podrán transmitir la propiedad de dichos generadores al usuario final ni a cualquier otra persona física o moral.*

*Una vez autorizado el programa PROSEC, la empresa fabricante de la fracción arancelaria 2716.00.01 de la Tarifa, podrá importar hasta 3,660 generadores fotovoltaicos. Para ello, la empresa deberá solicitar a la DGCE la autorización de la importación mediante la presentación de un escrito libre firmado por su representante legal, en el que se señale:*

- a) El monto solicitado, por fracción arancelaria;*

Oficio No. 414.2018.2998

- b) Las fracciones arancelarias que correspondan a las mercancías a importar;
- c) La designación de dos enlaces, y
- d) La aceptación de recibir y enviar información válidamente a través de la cuenta de correo electrónico que señalen para tales efectos.

Se podrán autorizar importaciones subsecuentes hasta por el monto señalado en el párrafo anterior siempre y cuando la empresa demuestre la importación como mínimo del 90% del monto autorizado en la solicitud que anteceda y la instalación física de por lo menos el 70% de los generadores fotovoltaicos importados al amparo de la autorización previa.

Por instalación física se entenderá la colocación de los generadores y ensamblado de centrales eléctricas para la producción de energía eléctrica.

En cada autorización subsecuente la empresa deberá presentar en escrito libre la información señalada en los incisos a) y b) anteriores y adjuntar a su solicitud:

- i) La relación de los pedimentos mediante los cuales se importaron los generadores fotovoltaicos;
- ii) La relación de los inmuebles y el domicilio de éstos, en donde se instalaron los generadores fotovoltaicos, señalando cuántos fueron instalados en cada uno de ellos, y
- iii) Por cada instalación: Los contratos de contraprestación e interconexión celebrados entre el usuario, el generador exento y la Comisión Federal de Electricidad, según corresponda; y de compraventa de energía eléctrica y de arrendamiento o de comodato celebrados con el usuario final.

La primera solicitud deberá presentarse en la oficialía de partes de la DGCE, sita en Avenida Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México de las 9:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes y las subsecuentes deberán ser enviadas al correo electrónico [panelesolares.prosec@economia.gob.mx](mailto:panelesolares.prosec@economia.gob.mx) a través de las cuentas de correo electrónico que designen los solicitantes.

La DGCE emitirá un oficio, en un plazo de diez días hábiles, en el que se hará constar: la fracción o fracciones arancelarias, el monto autorizado y la clave de autorización que se deberá declarar en el pedimento para realizar la importación; o las razones del rechazo de la solicitud.

Para los efectos del presente numeral, la DGCE podrá realizar las consultas necesarias a la Comisión Reguladora de Energía y a la Comisión Federal de Electricidad.”



Oficio No. 414.2018. 2998

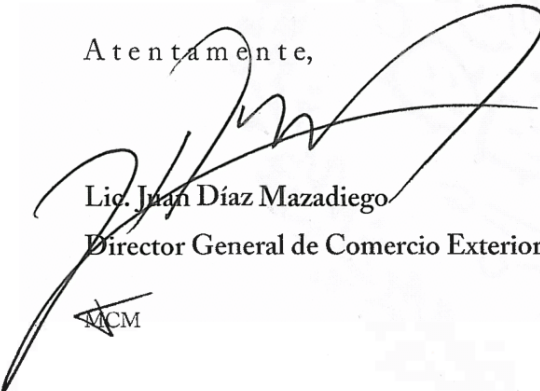
Derivado de consultas que han llegado a esta unidad administrativa, me permito informarle que la citada regla contempla dos supuestos:

1. La fracción I se refiere a aquellos productores que construirán un parque solar para la generación de energía y cuentan para ello con un permiso de la Comisión Reguladora de Energía (no se modifica el esquema de operación actual y sólo se actualizó el artículo al que hace referencia la fracción).
2. La fracción II se refiere a la generación distribuida, la cual contempla que una vez obtenido el programa PROSEC la empresa deberá solicitar una autorización para importar hasta 3,660 paneles solares y podrá solicitar autorizaciones subsecuentes siempre y cuando demuestre la utilización de la autorización anterior. Es sólo en este supuesto que se limita la cantidad de paneles solares que la empresa podrá importar al amparo de su programa PROSEC.

Lo anterior se informa para que pueda hacerlo del conocimiento de sus agremiados para brindarles certeza sobre la modificación de referencia.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

  
Lic. Juan Díaz Mazadiego  
Director General de Comercio Exterior

ACM

